

NAFTA 2.0 acota las protecciones a la inversión extranjera

En materia de inversión extranjera, el USMCA reproduce en gran medida las protecciones contenidas en el TLCAN de 1994 y que suelen ser usuales en tratados bilaterales de inversión, tales como: nivel mínimo de trato—que contempla el trato justo y equitativo y la protección de seguridades plenas—, trato nacional, trato de nación más favorecida, libre transferencia de divisas y protecciones en caso de expropiación directa e indirecta.

Bajo el USMCA, estas protecciones solo podrán ser reclamadas por aquellas empresas estadounidenses y mexicanas que se encuentren en los sectores de Petróleo y Gas, Energía, Telecomunicaciones, Transportes e Infraestructura, ya sea que cuenten con un contrato con gobierno o realicen actividades relacionadas con uno de esos sectores. Las empresas canadienses con inversiones en México o en Estados Unidos no contarán con acceso al mecanismo de arbitraje bajo el USMCA, así como tampoco las mexicanas o estadounidenses con inversiones en Canadá.

Las empresas que no participen en los sectores mencionados sólo podrán demandar en arbitraje violaciones al trato nacional, trato de nación más favorecida—que requiere que el Estado haya adoptado una medida con una intención de discriminar a una empresa por motivo de su nacionalidad—y violaciones que involucren una expropiación directa. Cualquier otra violación al tratado deberá ventilarse en tribunales nacionales. El USMCA establece un capítulo específico de servicios financieros, que también establece un mecanismo de arbitraje inversionista-Estado, el cual está sujeto a las protecciones limitadas antes mencionadas.

Al excluir la posibilidad de someter las violaciones que se relacionen con el trato justo y equitativo y con expropiaciones indirectas al arbitraje inversionista-Estado, el USMCA limita considerablemente la protección a la inversión extranjera. Sin estas protecciones, los inversionistas no podrán acudir al arbitraje para defenderse en contra de actos de hostigamiento de Estado, medidas regulatorias abruptas o cancelaciones injustificadas de contratos o permisos.

En caso de tener cualquier duda sobre las implicaciones del USMCA, favor de ponerse en contacto con Bernardo Sepúlveda Amor, quien encabeza nuestra área de Arbitraje y Solución de Controversias.

Bernardo Sepúlveda Amor

bernardo.sepulveda@creel.mx

Tel: +52 (55) 4748-0621

**Este artículo o noticia no representa asesoría legal y está protegido por derechos reservados.*

A lo largo de este sitio “Creel”, la “Firma” o el “Despacho” se refieren a Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C. Creel es una firma de abogados fundada en 1936 y domiciliada en México. Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.